

INCIDENTE DE DESACATO N. 110013105029201900673-01

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., al Despacho el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez incidente de desacato promovido dentro de la acción de tutela de Eгна Bibiana Rodríguez Pedraza en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, informando que llegó contestación de la accionada. Además de ello previa consulta y autorización verbal de la señora Juez, se realizó comunicación con la accionante al número telefónico 320-269-7826, quien manifestó que la pasiva ha dado cumplimiento al fallo proferido en su totalidad.

Sírvase proveer.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a resolver el Incidente de Desacato instaurado por la señora **EGNA BIBIANA RODRIGUEZ PEDRAZA** identificada con C.C. No. 20.391.683 de Arbeláez, quien actúa en nombre propio, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o quien haga sus veces, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Es necesario recordar que, en la acción de tutela de la referencia, mediante providencia del doce (12) de noviembre de 2020, resolvió lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital de la señora **EGNA BIBIANA RODRIGUEZ PEDRAZA** identificada con la C.C. No. 20.391.683-

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por el **DR. JUAN MIGUEL VILLA LORA** y/o por quien haga sus veces, que cancele las incapacidades dejadas de pagar desde del 5 /09/2019 al 31/10/2019 y las que se otorguen en lo sucesivo en forma oportuna; para lo cual se le concede un término cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo expuesto en motiva de esta providencia.

(…)”

Ahora bien, el superior jerárquico, en segunda instancia mediante sentencia del once (11) de diciembre de 2019, ordenó:

“(…)”

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia. proferida en primera instancia, en cuanto a que se ORDENA a COLPENSIONES reconocer y pagar las incapacidades que se otorguen con posterioridad a EGNA BIBIANA RODRIGUEZ PEDRAZA, pero únicamente hasta el día 540, conforme a lo establecido por la Ley 962 de 2005.

(...)"

Ante el incumplimiento de lo ordenado por parte de la encartada, la accionante presenta Incidente de Desacato, conforme lo permite el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, con miras a que se impongan a los representantes legales de las entidades, de la convocada tutela, las respectivas sanciones.

TRÁMITE

Para garantizar el derecho de defensa y previo admitir el presente Incidente de desacato, en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl. 12), se ordenó librar comunicaciones a la Dra. **ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA**, en calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento, y /o quien haga a sus veces (oficio No. 1774 fl. 14); para que informara sobre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado.

En igual sentido, se puso en conocimiento del mismo a la Dra. ALICIA ARANGO, en calidad de Ministra de Trabajo como superior (oficio No. 1777 fl. 13), a fin de hacer cumplir la orden e imponer el correspondiente proceso disciplinario; al Procurador General de la Nación para que obre de conformidad (oficio No. 1776 fl. 17); a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUÍZ, en calidad de Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones (oficio No. 1776 fl. 16) y al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA en calidad de Presidente de COLPENSIONES (oficio No. 1775 fl. 15), como superior funcional para los fines pertinentes.

Ante el silencio de la pasiva, el Despacho profiere auto de fecha tres (03) de febrero de 2020, por medio del cual se admite el incidente de desacato y se ordena notificar personalmente a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA en calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento, y /o quien haga a sus veces (fl. 19), sin embargo, ante la imposibilidad de realizar la notificación y teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, entre ellos el Acuerdo PCJA20-11657 del 05 de junio de 2020. La notificación ordenada se realizó a la dirección electrónica: *notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co* según como puede apreciarse a folio 21.

En ese orden de ideas, y ante los requerimientos realizados, la encartada allego contestación señalando el cumplimiento de la orden impartida, indicando en su lugar lo siguiente:

"En aras de dar cumplimiento al fallo de tutela señor juez la Dirección de Medicina Laboral envió oficio de 14 de febrero de 2020 a la accionante donde se le informa que se procedió a ordenar el pago de incapacidades a partir del 25 de enero de 2019 al 03 de enero de 2020 (fecha de la última incapacidad por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL

SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES M/CTE (\$9.495.732), para un total de 344 días de incapacidad médica temporal."

Ante el referente informe y en atención a que se allegó comprobante de pago por los valores adeudados (*fls. 38 a 39*) dilucida esta Juzgadora que la llamada a juicio ha dado cumplimiento a la orden proferida por este Despacho y en consecuencia caería en el vacío continuar con el trámite incidental.

Aunado a ello y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se efectuó comunicación con la accionante, quien señaló vía telefónica que efectivamente la encartada ha dado cumplimiento a la orden proferida.

Por lo precedente el Despacho considera que no es necesario continuar con el INCIDENTE DE DESACATO, por cuanto el objeto real de la acción de tutela ya fue satisfecho por la entidad accionada.

Una vez en firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

 JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy, <u>08 de septiembre de 2020</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>117</u>
CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria